

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0920-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de diciembre de 2023.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios y tres (03) ejemplares del Convenio Marco Interinstitucional entre la Escola Superior Madre Celeste -Esmac y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, con Resolución Rectoral N° 0530-2023-UNHEVAL, del 01.AGO.2023, se aprobó el *REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO*, que consta de catorce (14) artículos, siete (07) disposiciones transitorias y tres (03) anexos;

Que, con el Oficio N° 0391-2023-UNHEVAL-FDyCP/D, del 27.NOV.2023, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas remite la propuesta de Convenio Marco Interinstitucional a suscribirse entre la Escola Superior Madre Celeste – ESMAC y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con fines de intercambio académico a nivel de universidad; por lo que solicita su aprobación y suscripción;

Que el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Unheval, con el Oficio N° 163-2023-UNHEVAL-OCRI, del 11.DIC.2023, emite opinión favorable para la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE - ESMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; y solicita opinión legal para luego continuar con el trámite correspondiente;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unheval, con el Dictamen Legal N° 557-2023-UNHEVAL-OAJ, del 18.DIC.2023, emite opinión legal respecto a la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE - ESMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. El artículo IV inciso 1.1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 3.2. Que, en el presente expediente tenemos una propuesta de convenio marco en el cual como convenio marco propuesto se tiene como objetivo establecer el convenio marco colaboración entre la Universidad y la Escola Superior Madre Celeste ESMAC, con la finalidad de realizar cooperación de actividades de intercambio académicos, tales como intercambio de alumnos, docentes y los demás que se establezcan en este carácter en los convenios específicos, entre las facultades de ambas universidades. Así también, el presente convenio tiene también el objetivo de establecer los compromisos de las partes para cumplir con los posteriores convenios específicos que puedan celebrarse entre las diferentes facultades. Direcciones Académicas, Departamentos Académicos, Direcciones Universitarias y Grupo de Investigación.
- 3.3. En merito a lo antes expresado se tiene que existe un compromiso de las partes, en donde se enmarca a la realización de estancias en Brasil y en Perú, las mismas que no generarán gastos para las universidades, puesto que cada uno de las estancias, pasantías estudiantiles y/o docentes serán cubiertas con los recursos propios de cada una de las facultades; asimismo, es preciso mencionar que la propuesta del convenio tiene una vigencia de cinco (05) años.
- 3.4. Estando a todo lo antes mencionado se debe tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0530-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2023, en su artículo 11° que señala respecto al procedimiento de la Suscripción de Convenio Específico, en el mismo que en los numerales 10.10 y 11.13 prescribe que la Oficina de Asesoría Jurídica remitirá su dictamen legal sobre el cumplimiento de las normas legales, lo cual será posteriormente remitido al área correspondiente para su respectiva formalización.
- 3.5. De todo el expediente en concreto se tiene que se cumple con todos los requisitos dispuestos en el Reglamento de suscripción de convenios, asimismo, cumple con todos los lineamientos establecidos en

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0920-2023-UNHEVAL

-02-

los mismos; es preciso mencionar que dicho convenio extiende lazos de intenciones expuestas, como actividades de beneficio académico para ambas partes, donde los principales beneficiarios serían los estudiantes y docentes.

- 3.1. Finalmente, esta dependencia luego del estudio y análisis de todos los actuados emite pronunciamiento favorable respecto a la suscripción de dicho convenio y que se tramite conforme a lo dispuesto en el Reglamento pertinente.

IV. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

- 4.1. Que, estando dentro de sus facultades, se emita acto resolutivo con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, aprobando la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE - ESMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, ello en virtud del numeral del 10.11 del Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0530-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2023.
- 4.2. Que, se realice y se adopten las acciones que correspondan para la suscripción, el registro y ejecución del convenio;

Que el rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3297-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

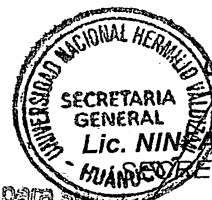
SE RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE - ESMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de doce (12) cláusulas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado con el numeral 1º de la presente Resolución; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de la Escuela de Posgrado, los decanatos de las facultades, la Dirección General de Administración, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales adopten las acciones conforme a sus funciones y/o atribuciones.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



HERMILIO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado -VRAcad
VRInv.-OAJ-OCI
Transparencia
ESMAC
Facultades (14)
Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL (E)

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE – ESMAC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DE HUÁNUCO.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la Escola Superior Madre Celeste – ESMAC, en adelante Faculdade ESMAC, Ananindeus – Pará, con domicilio en Estrada da Providência, 10 - Bairro: Conj. Cidade Nova VIII - CEP: 67130-670 - Cidade: Ananindeua - UF: PA, debidamente representado por su director, el Sr. Director Generale Prof. Pedro Sergio Mora Filho; y de la otra parte, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco con RUC número 20172383531, representado por el Dr. Guillermo Bocangel Weydert, identificado con DNI número 22468221, con domicilio en Avenida Universitaria 601 – 607, Distrito de Pillcomarca, Departamento de Huánuco que se denominará **LA UNIVERSIDAD** bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Generalidades

LA UNIVERSIDAD: creada mediante Ley número 14915 del 21 de febrero de 1964, llamada así homenaje a esa ilustre huanuqueño médico psiquiatra de reconocido prestigio nacional e internacional, es una institución de educación superior Universitaria que cuenta con facultades especialmente para formar profesionales: contribuyendo a la formación integral, humanista y científica del profesional al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, entre sus fines se comprende la extensión de sus acciones y servicios a la comunidad así como a la promoción de su desarrollo integral.

Escola Superior Madre Celeste – ESMAC – BRASIL: La Escuela Superior Madre Celeste (ESMAC) y el Instituto Superior de Educación (IES) fueron acreditados a través de la ordenanza MEC n.º 2.928 de 2001, trayendo una propuesta innovadora y creativa en lo que se refiere a la educación superior, acreditándose como la primera institución de educación superior de Ananindeua. Desde la fecha de su acreditación, el 14 de diciembre de 2001, ESMAC se ha ido expandiendo rápidamente, estableciendo su referente en la excelencia de la calidad de la enseñanza y en la brillantez en las actividades deportivas, con lo que hoy constituye protagonismo nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Constitución Política de Brasil
3. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
4. Resolución de Asamblea Universitaria N.º 0006-2022-UNHEVAL, que norma el Estatuto de la UNHEVAL.

CLÁUSULA TERCERA: objetivo del convenio

El objetivo del presente convenio es en establecer el Convenio Marco colaboración entre **LA UNIVERSIDAD Y LA ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE - ESMAC**, con la finalidad de realizar cooperación de actividades de intercambio académicos, tales como intercambio de alumnos, docentes y los demás que se establezcan de este carácter en los convenios específicos, entre las facultades de ambas universidades.



Así también, el presente Convenio tiene también el objetivo de establecer los compromisos de las partes para cumplir con los posteriores convenios específicos que puedan celebrarse entre las diferentes facultades, Direcciones académicas, Departamentos Académicos, Direcciones Universitarias o Grupos de Investigación.

CLÁUSULA CUARTA: Compromiso de las partes

Para la adecuación ejecución de la propuesta las partes del convenio establecen los acuerdos siguientes:

4.1. Las partes se comprometen a dar cumplimiento a los acuerdos respectivos derivados de la relación del presente convenio.

4.2. Las partes se comprometen a que los alumnos realicen estancias en Brasil y en Perú, esta estancia no generará gastos para las Universidades, debido a que cada una de las pasantías estudiantiles y/o docentes se cubrirá con los recursos propios de cada una de las facultades, salvo si fuera el caso de que reciban financiamiento de las Universidades.

CLÁUSULA QUINTA: de la vigencia

El presente convenio tiene una vigencia de cinco (5) años, entra en vigor el día siguiente de la suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, la misma que se formalizará mediante una adenda..

CLÁUSULA SEXTA: convenios específicos

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **LA UNIVERSIDAD** serán suscritas por sus autoridades y en el caso de la **ESCOLA SUPERIOR MADRE CELESTE – ESMAC** por el director. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa y la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: financiamiento

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera asegurará el financiamiento de las acciones que se acuerde, destinando sus propios recursos y/o gestionando la obtención de recursos externos.

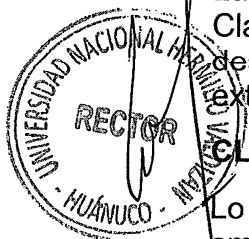
CLÁUSULA OCTAVA: de las modificaciones

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: de la resolución del convenio

El presente convenio podrá ser resuelto si se incurren en las siguientes causales:

9.1. Por incumplimiento de funciones de cualquiera de las partes.



9.2. Por mutuo acuerdo.

Sumado a lo anterior, el convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de una de ellas, decisión que deberá ser comunicada a la otra, mediante carta notarial, realizada con una anticipación de 30 días calendario a la fecha prevista para la resolución de este, quedando, en todo caso, vigente es el desarrollo del convenio que se encuentra en ejecución hasta su liquidación salvo acuerdo de las partes en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: Solución de controversias

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación y/o interpretación buscará ser solucionado mediante el entendimiento directo de los representantes de las partes intervinientes teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en tal sentido, las partes intervinientes se comprometen a procurar su máxima colaboración para la solución de cualquier controversia y/o diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Anticorrupción:

Las partes declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: domicilios

Las partes señalan como domicilio los indicados en la parte introductoria del presente documento, donde deberá cursarse cualquier notificación o comunicación entre ellas. Cualquier cambio en los domicilios referidos anteriormente deberá ser comunicado la otra parte por escrito con 15 días de anticipación.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Huánuco, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.



Representante UNHEVAL

PEDRO SERGIO
MORA
FILHO:02761800974

Asinado de forma digital
por PEDRO SERGIO MORA
FILHO:02761800974
Datos: 2023.12.27 16:18:06
-03'00'

Representante ESMAC